

Expediente 16376

Cliente... : AYTO. DE BARAKALDO
Contrario : GORKA ARTETXE MARTINEZ
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 220/2025
Juzgado.. : DE LO CONTENCIOSO 3 BILBAO

Resumen

Resolución

05.12.2025 SENTENCIA
02.12.25 ESTIMANDO RECURSO SIN IMPOSICION DE COSTAS. FIRME

Saludos Cordiales

Notificación 34414929

Sentencia estimatoria

Órgano judicial: J.Con-Adm nº3 - Bilbao (Bilbao)

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 0000220/2025 0

Fecha de la notificación: 05-12-2025 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención / Esku - hartzea	Interviniente / Esku- hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Demandante / Demandatzailea	GORKA ARTETXE MARTINEZ	OSCAR JAVIER GARCIA LOPEZ	
Demandado / Demandatua	AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO		JESUS LOPEZ GRACIA

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:

Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiziala da prozedura judizialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.

Hirugarrenei(nazioarteko organo judizialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judizialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.

Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.

Elementos de la notificación 34414929

- **J.Con-Adm nº3 - Bilbao (Bilbao)**
 - Procedimiento Abreviado 0000220/2025 0
 - Sentencia estimatoria (**Documento principal**)



Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 3 zenbakiko Epaitegia

Calle Barroeta Aldamar, 10 5º Planta - Bilbao
94-4016704 - contencioso3.bilbao@justizia.eus
NIG: 4802045320250001104

0000220/2025 Sección: R-27 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000231/2025

En Bilbao, a 02 de diciembre del 2025.

Vistos por mí, Patricia Bezos Torices, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de los de Bilbao, los autos del procedimiento abreviado 220/2025, seguidos a instancia de Gorka Artetxe Martínez, asistido por el Letrado Sr. García López, frente al Ayuntamiento de Barakaldo representado por el Procurador Sr. López Gracia y asistido por el Letrado Sr. Rodríguez y en impugnación del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2025 que desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Barakaldo en Expediente 00000/2024-URB-EJOV por medio de Decreto de Alcaldía nº 11.085 de 23 de diciembre de 2024 que denegaba la subvención para la Promoción de la emancipación de la juventud Barakaldesa 2024, dicto la presente sentencia a partir de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de julio de 2025 , tuvo entrada en este Juzgado escrito del Letrado Sr. García López , en nombre de Gorka Artetxe Martínez frente al Ayuntamiento de Barakaldo y contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2025 que desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Barakaldo en Expediente 00000/2024-URB-EJOV por medio de Decreto de Alcaldía nº 11.085 de 23 de diciembre de 2024 que denegaba la subvención para la Promoción de la emancipación de la juventud Barakaldesa 2024, instando la anulación de la resolución y que se acceda a esa subvención, con imposición de costas a la parte demandada. La cuantía del procedimiento asciende a 5.040 euros.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
Patricia Bezos Torices,
María Begoña Casas Díaz

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 03/12/2025 09:31

CSV: 4802045003-15c89946a53c3415d70ad4d29e896f40ihp1AQ==



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

SEGUNDO.- La demanda fue admitida a trámite por decreto de 5 de septiembre de 2025, dando traslado de la demanda a la demandada, uniendo el expediente administrativo de referencia y señalando la celebración de vista que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2025 con el resultado que obra en soporte videográfico. Tras conclusiones en ese mismo acto quedaron las actuaciones vistas para dictar la presente sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la resolución recurrida y las causas de impugnación.

La parte actora recurre el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2025 que desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Barakaldo en Expediente 00000/2024-URB-EJOV por medio de Decreto de Alcaldía nº 11.085 de 23 de diciembre de 2024 que denegaba la subvención para la Promoción de la emancipación de la juventud Barakaldesa 2024 alegando que no es cierto que estuvieran empadronadas y convivieran más personas que el actor en la vivienda en la fecha de la solicitud, aporta para ello contrato de arrendamiento, y conforme a sus ingresos cumple los requisitos para acceder a la subvención.

La administración demandada se opone al recurso al constar empadronadas hasta tres personas en el piso y mantener dudas uno de ellos por multas de OTA con el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud baracaldesa dispone como requisitos que Podrán beneficiarse de las ayudas a conceder en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza las personas físicas con carácter individual o agrupadas de forma colectiva en unidades de convivencia que cumplan las siguientes condiciones:

Estar empadronadas en la vivienda a la que se destina la subvención. En caso de tratarse de unidad de convivencia, todas las personas integrantes de la misma deberán estar empadronadas en la vivienda a la que se destina la subvención. Esta situación se deberá mantener durante el



período a que se extiende la ayuda, perdiéndose en otro caso el derecho a percibir la subvención.

Estar al corriente del pago de todos los ingresos públicos del Ayuntamiento de Barakaldo, así como de las obligaciones tributarias con cualquier otra Administración Pública.

Podrán acceder a las ayudas las personas cuyos ingresos derivados del trabajo personal alcancen un mínimo de 9.000 euros brutos anuales y sean inferiores a los importes siguientes:

— 30.000 euros brutos anuales (si la unidad de convivencia está formada por un solo miembro).

De la prueba practicada y obrante en los documentos y el expediente administrativo se desprende que el 22 de julio de 2025 se formula solicitud de ayuda y se aporta contrato de arrendamiento a nombre del solicitante fechado el 1 de julio de 2024. Es cierto que del padrón municipal se desprende que aparecen residiendo en Calle Francisco Gómez 53 Bajo de Barakaldo, además de Gorka, Iván López Cortés, Irati López Artetxe y Nora Artetxe, hasta diciembre de 2024 si bien el propio Iván señala en el acto de juicio que no ha convivido con el actor y que aproximadamente en junio salió de la casa. No resulta extraño la falta de actualización del padrón municipal en esos meses algo que puede resultar habitual. Aporta el actor documentación suficiente incluidos sus ingresos para acreditar el cumplimiento de requisitos y finalidad de la subvención, por ello procede la estimación de la demanda.

TERCERO.- La estimación del recurso conlleva la imposición de costas a la parte demandada, por aplicación del art. 139 LJCA si bien a la vista de ciertas dudas de hecho en el supuesto no van a imponerse.

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado Sr. García López en representación de Gorka Artetxe Martínez contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Barakaldo de 13 de junio de 2025 que desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Barakaldo en Expediente 00000/2024-URB-EJOV por medio de Decreto de Alcaldía nº 11.085 de 23 de diciembre de 2024 que denegaba la subvención para la Promoción de la





emancipación de la juventud Barakaldesa 2024, que se revoca y se accede a la subvención solicitada, sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Patricia Bezos Torices,
María Begoña Casas Díaz

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802045003-15c89946a53c3415d70ad4d29e896f40ihp1AQ==

Fecha: 03/12/2025 09:31